



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 175 -2019-ANA-DCERH

Lima, 09 OCT. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 114429-2019, presentado por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A. - SEDAPAR**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100211034, con domicilio en Calle Virgen del Pilar N° 1701, distrito, provincia y departamento de Arequipa, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 322-2013-ANA-DGCRH de fecha 18.12.2013, se otorgó al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A. - SEDAPAR S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas para la planta de tratamiento de aguas residuales del sector denominado Cono Norte de Arequipa Metropolitana, ubicada en la provincia y departamento de Arequipa, rectificadas con Resolución Directoral N° 108-2014-ANA-DGCRH, la misma que fuera renovada con Resolución Directoral N° 151-2017-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 20.06.2017, está última modificada por Resolución Directoral N° 077-2019-ANA-DCERH, respecto al volumen del vertimiento, el código y coordenadas de ubicación del punto de control del cuerpo receptor;

Que, con escrito presentado el 14.06.2019, el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A. - SEDAPAR S.A.**, solicitó renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas;

Que, mediante Carta N° 206-2019-ANA-DCERH de fecha 19.07.2019, este Despacho comunicó al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A. - SEDAPAR S.A.**, el Informe Técnico N° 200-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene tres (03) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;



Que, con escrito recepcionado el 09.08.2019, el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A. – SEDAPAR S.A.**, presentó la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 275-2019-ANA-DCERH-AEAV que recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas de la planta de tratamiento de aguas residuales del sector denominado Cono Norte de Arequipa Metropolitana, ubicada en la provincia y departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 322-2013-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 108-2014-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 151-2017-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 077-2019-ANA-DCERH; por un plazo de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contados a partir del 21.06.2019, quedando el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A. – SEDAPAR S.A.**, sujeto a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales municipales tratadas y del cuerpo receptor “quebrada Pampa Escalerilla” en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales municipales tratadas, como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 845-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A. – SEDAPAR S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas para la planta de tratamiento de aguas residuales del sector denominado Cono Norte de Arequipa Metropolitana, ubicada en la provincia y departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 322-2013-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 108-2014-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 151-2017-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 077-2019-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:



| PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | | | | | | |
|---|--|---------------------------------|---------------------|-----------------------------------|-------------|---------------------|-----------|-------------|----------------------------|---------------|
| Código | Descripción | Volumen anual (m ³) | Caudal máximo (L/s) | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación |
| | | | | Este | Norte | | | | | |
| PV-1 | Vertimiento de aguas residuales municipales tratadas | 3 784 320 | 120 | 219 107,7 | 8 188 312,6 | Continuo | Municipal | Saneamiento | Quebrada Pampa Escalerilla | Categoría 3 |

Fuente: Resolución Directoral N° 077-2019-ANA-DCERH.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada será de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 21.06.2019 y podrá ser prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A. – SEDAPAR S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

| PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | | |
|---|--|-----------------------------------|-------------|--------------|--|--|
| Código | Descripción | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19) | | Caudal (L/s) | Parámetros de Control | Frecuencia de Monitoreo |
| | | Este | Norte | | | |
| PV-1 | Vertimiento de aguas residuales municipales tratadas | 219 107,7 | 8 188 312,6 | 120 | Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, oxígeno disuelto, aceites y grasas, conductividad eléctrica, coliformes termotolerantes. Caudal y volumen mensual acumulado (Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM) | Monitoreo y reporte a la ANA trimestral. |



| PUNTO DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA | | | | | | |
|---|---|-----------------------------------|--------------|---------------|--|--|
| Código | Descripción | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19) | | Clasificación | Parámetros de Control | Frecuencia de Monitoreo |
| | | Este | Norte | | | |
| E-1 | Aguas abajo del punto de vertimiento PV-1 | 218 736,57 | 8 188 285,49 | Categoría 3 | Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, oxígeno disuelto, aceites y grasas, conductividad eléctrica, coliformes termotolerantes (Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM) | Monitoreo y reporte a la ANA trimestral. |

Fuente: Resolución Directoral N° 077-2019-ANA-DCERH.



Nota:

El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, por un volumen anual de 3 784 320 m³.

3.3 A establecer las medidas necesarias para mejorar la eficiencia de su sistema de tratamiento a fin de cumplir con la normativa establecida, dando énfasis a las concentraciones de los parámetros demanda química de oxígeno y coliformes termotolerantes

3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chili, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A. – SEDAPAR S.A.**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tomará acciones administrativas de vigilancia y fiscalización respectivas, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A. – SEDAPAR S.A.**

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Chili y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua